



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO

PROCESO EJECUTIVO
170014003009-2023-00388-00
YENNI ALEJANDRA CASTAÑO LOPEZ
GLORIA CLEMENCIA HINCAPIE VALENCIA

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

II. Análisis de la demanda.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora Yenni Alejandra Castaño López, en contra de la señora **Gloria Clemencia Hincapié Valencia**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aportar de manera íntegra y completa la letra de cambio presentada para el cobro, dado que en la allegada en el escrito de demanda no resulta ser legible la fecha de vencimiento del mencionado título- valor.
2. Adicionalmente, se requiere a la parte actora para que aporte el reverso de la letra de cambio adosada para su cobro, dado que el aportado en el escrito de demanda no resulta ser claro si este corresponde a un anexo o, por el contrario, al lado posterior del título.
3. Ahora teniendo en cuenta que el endoso se dio en procuración y que dicha modalidad no transfiere la propiedad, sino que otorga facultades al endosatario para cobrarlo en favor del endosante; deberá la parte actora establecer si el endosatario ostenta el título de abogado advirtiendo que el derecho de postulación resulta necesario para gestionar derechos ajenos (art. 73 C.G.P)
4. Teniéndose en cuenta que no se solicitan medidas cautelares en la presente demanda ejecutiva, deberá la parte demandante dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegará constancia de haber enviado de forma simultánea



de forma electrónico o físico de la de copia de la demanda, sus anexosa y en este caso de la subsanacion al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

VC

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19737166dfc39890c24c9fe72cc4977f49befe266057b9d3680868037149f7d3**

Documento generado en 04/07/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>